

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2023**

Inicio: 13:00 horas.
Fin: 13:30 horas.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Villa n.º 1, siendo las 13:00 h. del día 20 de abril de 2023, se hallan presentes los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, asistidos por mí, la Secretaria, que certifico:

Asistentes:

Presidente: D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Alcalde.

Concejales:

- Dña . Maria Rosario Peñalver Benito. **Asiste telemáticamente.*
- Dña. Ana Rosa Piñeiro Merino.

Interventora Municipal: Dña. M^a Belén Santos Jimena.

Secretaria General: Dña. Elena Marcelo Ayala.

Reunida la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, de acuerdo con la convocatoria realizada al efecto, y existiendo el quórum necesario para su válida celebración, el Sr. Presidente la declara abierta, tras lo cual se pasa a conocer los asuntos incluidos en el orden del día y que son los siguientes:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador del acta de la sesión celebrada el 30 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno, por unanimidad, **acordó aprobar la misma.**

Previamente repartido el borrador del acta de la sesión celebrada el 12 de abril de 2023, la Junta de Gobierno, por unanimidad, **acordó aprobar la misma.**

SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LIQUIDACIÓN, Y REVISIÓN DE PRECIOS NO PRACTICADA EN PERIODO CONTRACTUAL.

En este punto, se trae a la Mesa el expediente de actualización de precios del contrato de servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en liquidación, y revisión de precios no practicada en periodo contractual.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 128/2023, de 2 de febrero, se acordó iniciar el

expediente de revisión de oficio de la actual prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, por estar incurso en una causa de nulidad a tenor de lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Además, por medio de este Decreto también se ordenó a la prestataria del servicio, la mercantil URBASER, S.A., continuar con la prestación de los servicios, dada su naturaleza de servicios esenciales y de prestación obligatoria y conforme a lo dispuesto por el art. 42.3 de la LCSP.

En el trámite de audiencia, URBASER, S.A. mostró su conformidad tanto con el inicio del expediente de revisión de oficio por causa de nulidad como con la obligación de mantener la prestación del servicio “en virtud del principio de continuidad”. Ahora bien, también solicitó la revisión de precios no practicada en periodo contractual, así como la actualización de precios al IPC desde la finalización de la última prórroga por los siguientes motivos:

“No resulta ajustado a derecho que la mercantil prestataria del servicio cobre los mismos en virtud del principio de continuidad de los servicios a un precio inferior del que correspondería en caso de que el contrato siguiera vigente en el que sí corresponde la revisión de precios como concepto contractual. Y eso es precisamente lo que ocurre en el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alpedrete está pagando un servicio a un precio inferior por no haber licitado cuando correspondía, todo ello en perjuicio de quien está obligado a prestar el servicio de conformidad con la legalidad vigente, lo que no se ajusta a Derecho.”

El 31 de marzo, se ha recibido de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (COJA) el dictamen preceptivo y vinculante a que se refiere el art. 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Este dictamen concluye que procede la revisión iniciada por el Ayuntamiento.

Por lo anterior, además de declarar la nulidad del contrato, esta Administración deberá proceder a su liquidación conforme a lo dispuesto en el art. 42.1 de la LCSP. En esta fase, las partes deberán restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor. Es decir, en la fase de liquidación del contrato declarado nulo deberán tenerse en cuenta los servicios efectivamente prestados por el contratista, el importe de lo abonado por la Administración durante ese tiempo y el coste real de aquéllos, para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Esta fase puede tramitarse simultáneamente, por economía procesal, con la de revisión de oficio tal y como ha puesto de manifiesto la COJA en su dictamen preceptivo y vinculante, haciendo referencia al Dictamen del Consejo de Estado de 21 de diciembre de 2011:

“nada impide, por economía procesal, acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente debe estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (sin necesidad de invocar en abstracto el enriquecimiento injusto como principio general

del derecho subsumible en un procedimiento de responsabilidad extracontractual) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma.”

La COJA también señala en su consideración jurídica quinta, en relación a los efectos de la declaración de nulidad, lo siguiente:

“En lo que concierne a los efectos de la declaración de nulidad, el artículo 42 de LCSP/17 indica que el contrato “entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

En relación con las consecuencias derivadas de la declaración de nulidad, la doctrina de esta Comisión Jurídica Asesora, reflejada entre otros en los dictámenes 513/17 de 14 de diciembre, 383/19 de 3 de octubre y 545/19 de 19 de diciembre, ha venido declarando que, en los casos de nulidad, la restitución sólo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser los contratos nulos, no producen efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el citado artículo 42 de la LCSP/17.”

Teniendo en cuenta lo anterior y vistos el informe de la Secretaría General de 5 de abril y los informes de la Intervención municipal de 5 y 13 de abril, este último emitido tras haberse retirado el punto del orden del día de las sesiones de la Comisión Informativa y Junta de Gobierno Local de 12 de abril.

De acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de la delegación de competencias efectuada por acuerdo plenario de 2 de julio de 2019, por unanimidad, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Compensar a URBASER, S.A. por los costes efectivos de los servicios prestados desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2023; así como aprobar la revisión de precios no practicada en los dos últimos años del periodo contractual (desde el 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021) conforme a lo dispuesto en la cláusula 23 del PPT que regía la contratación.

El importe de ambos conceptos asciende a 75.726,34 €, que es el resultado de aplicar la fórmula de revisión de precios prevista en la cláusula 23 del PPT que regía la contratación al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 (fecha de finalización del contrato), y el IPC desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2023:

	[MESES]	Imp Facturado	Imp a Facturar
LIMPIEZA VIARIA Y RSU [1 abril 2020 - 31 jul 2021]	16	798.365,09	795.007,29
BARRIDO ITINERANTE [1 julio 2020 - 31 jul 2021]	13	18.144,72	18.068,41
BARRIDO MECANICO MIXTO [1 ene 2020 - 31 jul 2021]	19	72.279,59	71.975,59
BARRIDO ITINERANTE CAJA ABIERTA [1 oct 2020 - 31 jul 2021]	10	104.568,72	104.128,92
IMPORTE FACTURADO		993.358,12	989.180,21
EXCESO IMPORTE PERCIBIDO [1 ENERO 2020 - 31 JULIO 2021]			- 4.177,91

	IMP FACTURADO [1 AGO 2021 - 31 JUL 2022]	IMPORTE A FACTURAR [1 AGO 2021 - 31 JUL 2022]	IMP FACTURADO [1 AGO 2022 - 31 ENERO 2023]	IMPORTE A FACTURAR [1 AGO 2022 - 31 ENERO 2023]
*IMPORTES IVA INCLUIDO				
IPC	IPC JUL 2020 - JUL 2021	2,90%	IPC JUL 2021 - JUL 2022	10,8%
LIMPIEZA VIARIA Y RSU	658.651,20	674.901,57	329.325,60	373.895,47
BARRIDO ITINERANTE	18.423,87	18.878,43	9.211,93	10.458,65
BARRIDO MECANICO MIXTO	50.215,30	51.454,22	25.107,65	28.505,64
BARRIDO ITINERANTE CAJA ABIERTA	138.030,71	141.436,22	69.015,35	78.355,67
DIFERENCIA POR ATRASOS [IVA INCLUIDO]		21.349,36		58.554,89
TOTAL ATRASOS [1 AGOSTO 2021 - 31 ENERO 2023]				79.904,25
TOTAL ATRASOS PENDIENTE DE FACTURAR A 31 ENERO 2023 IVA INCLUIDO				75.726,34

* Importe resultante de la aplicación de la fórmula de revisión de precios (1 de enero de 2020 a 31 de julio de 2021)= - 4.177,91 €

* Importes actualizados al IPC en período no contractual (1 de agosto de 2021 a 31 de enero de 2023)= 79.904,25 €

$$[- 4.177,91 \text{ €} + 79.904,25 \text{ €}] = 75.726,34 \text{ €}$$

El anterior importe se hará efectivo con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	163-2270001	75.726,34

SEGUNDO.- Reconocer a la mercantil URBASER, S.A. el derecho a ser resarcida por el coste efectivo de los servicios que preste desde el 1 de febrero de 2023 hasta la adjudicación del nuevo contrato, estimándose estos costes en el importe de los servicios prestados a la fecha de finalización del contrato declarado nulo actualizados conforme al IPC aplicable al año 2023:

- LIMPIEZA VIARIA Y RSU: 62.315,91 € mensuales.
- BARRIDO ITINERANTE: 1.743,11 € mensuales
- BARRIDO MECANICO MIXTO: 4.750,94 € mensuales.
- BARRIDO ITINERANTE CAJA ABIERTA: 13.059,28 € mensuales.

Todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y en virtud de la obligación impuesta a la mercantil de continuar con la prestación del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato en aplicación de lo dispuesto en el art. 42.3 de la LCSP.

TERCERO.- Informar a la mercantil URBASER, S.A. que el abono de los costes actualizados al IPC a que se refieren los puntos primero y segundo de este acuerdo lo serán a cuenta de la liquidación final del contrato declarado nulo que se realizará cuando se adjudique el nuevo contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil URBASER, S.A. así como a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, dar traslado a la Concejalía de Obras, a la Intervención y Tesorería municipales y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos

TERCERO.- ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PUNTO LIMPIO MUNICIPAL EN LIQUIDACIÓN.

A continuación, se trae a la Mesa el expediente de actualización de precios del contrato de servicios de punto limpio municipal en liquidación.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 196/2023, de 14 de febrero, se acordó iniciar el expediente de revisión de oficio de la actual prestación del servicio de punto limpio municipal, por estar incurso en una causa de nulidad a tenor de lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Además, por medio de este Decreto también se ordenó a la prestataria del servicio, la mercantil URBASER, S.A., continuar con su prestación, dada su naturaleza de servicio esencial y de prestación obligatoria y conforme a lo dispuesto por el art. 42.3 de la LCSP.

En el trámite de audiencia, URBASER, S.A. mostró su conformidad tanto con el inicio del expediente de revisión de oficio por causa de nulidad como con la obligación de mantener la prestación del servicio “en virtud del principio de continuidad”. Ahora bien, también solicitó la actualización de precios al IPC desde la finalización del contrato por los siguientes motivos:

“No resulta ajustado a derecho que la mercantil prestataria del servicio cobre los mismos en virtud del principio de continuidad de los servicios a un precio inferior del que correspondería en caso de que el contrato siguiera vigente en el que sí corresponde la revisión de precios como concepto contractual. Y eso es precisamente lo que ocurre en el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alpedrete está pagando un servicio a un precio inferior por no haber licitado cuando correspondía, todo ello en perjuicio de quien está obligado a prestar el servicio de conformidad con la legalidad vigente, lo que no se ajusta a Derecho.”

El 31 de marzo, se ha recibido de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (COJA) el dictamen preceptivo y vinculante a que se refiere el art. 106.2 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Este dictamen concluye que procede la revisión iniciada por el Ayuntamiento.

Por lo anterior, además de declarar la nulidad del contrato, esta Administración deberá proceder a su liquidación conforme a lo dispuesto en el art. 42.1 de la LCSP. En esta fase, las partes deberán restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor. Es decir, en la fase de liquidación del contrato declarado nulo deberán tenerse en cuenta los servicios efectivamente prestados por el contratista, el importe de lo abonado por la Administración durante ese tiempo y el coste real de aquéllos, para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Esta fase puede tramitarse simultáneamente, por economía procesal, con la de revisión de oficio tal y como ha puesto de manifiesto la COJA en su dictamen preceptivo y vinculante, haciendo referencia al Dictamen del Consejo de Estado de 21 de diciembre de 2011:

“nada impide, por economía procesal, acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente debe estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el artículo 35.1 de la Ley de Contratos (sin necesidad de invocar en abstracto el enriquecimiento injusto como principio general del derecho subsumible en un procedimiento de responsabilidad extracontractual) para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en ese mismo artículo para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma.”

La COJA también señala en su consideración jurídica quinta, en relación a los efectos de la declaración de nulidad, lo siguiente:

“En lo que concierne a los efectos de la declaración de nulidad, el artículo 42 de LCSP/17 indica que el contrato “entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

*En relación con las consecuencias derivadas de la declaración de nulidad, la doctrina de esta Comisión Jurídica Asesora, reflejada entre otros en los dictámenes 513/17 de 14 de diciembre, 383/19 de 3 de octubre y 545/19 de 19 de diciembre, ha venido declarando que, **en los casos de nulidad, la restitución sólo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser los contratos nulos, no producen efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla establecida en el citado artículo 42 de la LCSP/17.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior y vistos el informe de la Secretaría General de 5 de

Donde dice:

“Las solicitudes y el plazo de presentación se ajustará a lo establecido en la Base Sexta de las Bases Generales de Estabilización BGE-Disp Ad 6ª.”

Debe decir:

“El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.”

TERCERO.- Ordenar la realización de una nueva publicación de las bases específicas de la convocatoria, así como la apertura del plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles.

La apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias no afectará a la lista de admitidos y excluidos correspondiente al primer plazo de convocatoria del proceso selectivo. Por este motivo, los aspirantes que ya presentaron su solicitud no tendrán que presentar una nueva solicitud de participación.

CUARTO.- Añadir un nuevo párrafo a la base 7º de las bases específicas, de tal manera que:

Donde dice:

“El proceso de admisión se ajustará a lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales de Estabilización BGE-Disp Ad 6ª.”

Debe decir :

“El proceso de admisión se ajustará a lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales de Estabilización BGE-Disp Ad 6ª.”

Se mantendrá la vigencia de la lista de admitidos y excluidos correspondiente al primer plazo de convocatoria del proceso selectivo, de manera que los aspirantes que ya presentaron su solicitud y fueron admitidos, no tendrán que presentar nueva solicitud de participación.

La lista definitiva de admitidos y excluidos estará compuesta por los aspirantes presentados, tanto de la convocatoria inicial como de la posterior.”

Lo previsto en este apartado se debe a que la lista definitiva de admitidos y excluidos estará compuesta por los aspirantes que presentaron su solicitud tanto en el plazo inicial como en este segundo plazo.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de RRH.HH., para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA ACTIVIDAD “CAMPAMENTO JUVENIL BUÑOL 2023”.

En este punto se trae a la Mesa el expediente tramitado por la Concejalía de Juventud para el establecimiento y aprobación del precio público para el campamento con pernocta en el Albergue “La Serrana” en Buñol (Valencia), del 17 al 26 de julio 2023.

Visto que con fecha 13 de abril la Técnico de Juventud, informa sobre el contenido de la actividad que se pretende desarrollar y propone la cuantía del precio en base a los costes, directos e indirectos, que genera.

Visto que el 13 de abril la Técnico de Juventud elabora las normas con arreglo a las cuales se desarrollará el campamento, incluyendo el importe de los precios propuestos y la forma de pago.

Visto que con fecha 17 de abril se realiza por parte de la Intervención municipal una memoria económico-financiera.

Considerando lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto a los precios públicos; así como en la Ordenanza general para el establecimiento o modificación de precios públicos del Ayuntamiento de Alpedrete (BOCM n.º 240, de 9 de octubre de 2009).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias delegadas por acuerdo plenario de 2 de julio de 2019, por unanimidad de sus miembros presentes adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el precio público del campamento con pernocta en Buñol (Valencia) organizado por la Concejalía de Juventud, así como sus normas reguladoras, estableciendo las siguientes cuantías:

- Precio público de equilibrio por participante: 370,00 €.
- Precio público de equilibrio por participante (2º hermano): 295,00 €.
- Precio público de equilibrio participante (3er hermano): 220,00 €.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en la página web municipal, para general conocimiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Juventud, a la Intervención municipal y a los Departamentos de Rentas y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA ACTIVIDAD “CAMPAMENTO URBANO JUVENIL”.

En este punto se trae a la Mesa el expediente tramitado por la Concejalía de Juventud para el establecimiento y aprobación del precio público para el Campamento urbano de Juventud, que se realizará del 3 al 28 de julio de 2023.

Visto que el 13 de abril la Técnico de Juventud elabora las normas con arreglo a las cuales se desarrollará el campamento, incluyendo el importe de los precios propuestos y la forma de pago.

Visto que con fecha 17 de abril la Técnico de Juventud, informa sobre el contenido de la actividad que se pretende desarrollar y propone la cuantía del precio en base a los costes, directos e indirectos, que genera.

Visto que con fecha 18 de abril se realiza por parte de la Intervención municipal una memoria económico-financiera.

Considerando lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto a los precios públicos; así como en la Ordenanza general para el establecimiento o modificación de precios públicos del Ayuntamiento de Alpedrete (BOCM n.º 240, de 9 de octubre de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias delegadas por acuerdo plenario de 2 de julio de 2019, por unanimidad de sus miembros presentes adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el precio público del campamento urbano juventud 2023, organizado por la Concejalía de Juventud, así como sus normas reguladoras, estableciendo las siguientes cuantías:

- Precio público de equilibrio por semana y participante: 80 €.
- Precio público de equilibrio por semana y participante (empadronado): 64 €.
- Precio público de equilibrio por semana y participante (2º hermano no empadronado): 56 €.
- Precio público de equilibrio por semana y participante (2º hermano empadronado): 44 €.
- Precio público de equilibrio por semana y participante (empadronado con familia numerosa/discapacidad/desempleo): 40 €.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en la página web municipal, para general conocimiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Juventud, a la Intervención municipal y a los Departamentos de Rentas y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA ACTIVIDAD

“CAMPAMENTO URBANO CULTURA VERANO 2023”.

En este punto se trae a la Mesa el expediente tramitado por la Concejalía de Cultura para el establecimiento y aprobación del precio público para el Campamento urbano de verano 2023, a desarrollar del 26 de junio al 28 de julio de 2023.

Visto las normas con arreglo a las cuales se desarrollará el campamento, incluyendo el importe de los precios propuestos y la forma de pago.

Visto que con fecha 30 de marzo se realiza por parte de la Intervención municipal una memoria económico-financiera.

Considerando lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto a los precios públicos; así como en la Ordenanza general para el establecimiento o modificación de precios públicos del Ayuntamiento de Alpedrete (BOCM n.º 240, de 9 de octubre de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias delegadas por acuerdo plenario de 2 de julio de 2019, por unanimidad de sus miembros presentes adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el precio público del Campamento urbano del verano 2023, organizado por la Concejalía de Cultura, y sus normas reguladoras, estableciendo las siguientes cuantías:

- Precio público de equilibrio por semana:
 - Por 1 semana: 50 €
 - Por 2 semana: 80 €
 - Por 3 semana: 120 €
 - Por 4 semana: 160 €
 - Por 5 semana: 200 €

- Precio público de equilibrio por semana (empadronado):
 - Por 1 semana: 40 €
 - Por 2 semana: 64 €
 - Por 3 semana: 96 €
 - Por 4 semana: 128 €
 - Por 5 semana: 160 €

- Precio público de equilibrio por semana (los dos progenitores de la unidad familiar en situación de desempleo):

- Por 1 semana: 25 €
- Por 2 semana: 40 €
- Por 3 semana: 60 €
- Por 4 semana: 80 €
- Por 5 semana: 100 €

- Precio público de equilibrio por semana y participante (2º hermano):

- Por 1 semana: 35 €
- Por 2 semana: 56 €
- Por 3 semana: 84 €
- Por 4 semana: 112 €
- Por 5 semana: 140 €

- Precio público de equilibrio por semana y participante (3er hermano y sucesivos):

- Por 1 semana: 30 €
- Por 2 semana: 48 €
- Por 3 semana: 72 €
- Por 4 semana: 96 €
- Por 5 semana: 120 €

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en la página web municipal, para general conocimiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Juventud, a la Intervención municipal y a los Departamentos de Rentas y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL CURSO “SUONOCANTO 2023”.

En este punto se trae a la Mesa el expediente tramitado por la Concejalía de Cultura para el establecimiento y aprobación del precio público para el curso “ Suonocanto 2023”

Visto el proyecto con arreglo a las cuales se desarrollará el curso, incluyendo los diferentes grupos y el importe de los precios propuestos.

Visto que con fecha 30 de marzo se realiza por parte de la Intervención municipal una memoria económico-financiera.

Considerando lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto a los precios públicos; así como en la Ordenanza general para el establecimiento o modificación de precios públicos del Ayuntamiento de Alpedrete (BOCM n.º 240, de 9 de octubre de 2009.

un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

B) Específicas:

El otorgamiento de la licencia se condiciona a que se realice el encintado de la acera en el frente de parcela, según lo informado por los Servicios técnicos municipales.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado; así como dar traslado de la misma a los Departamentos de Urbanismo y Rentas y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas, lo que, como Secretaria General CERTIFICO.

VºBº
EL ALCALDE

(Firmas digitales)

HASH DEL CERTIFICADO:
D55B2193320AEAAE2E2968746CC62D467CA09F29
C11DF7A3AB45546B12CF478EB427D4C355452E6

FECHA DE FIRMA:
03/05/2023
03/05/2023

PUES TO DE TRABAJO
Secretaria General
Alcalde

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Alpedrete - <https://caipeta.alpedrete.es/GD/Carpetas/Ciudadano> - Código Seguro de Verificación:

USARFE
Elena Marcela Ayala
Juan Rodríguez Fernández Alaro